



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NÚMERO P2M0148 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO Y EMBALSAMAMIENTO DE CADÁVERES PARA ATENDER LAS NECESIDADES CORRESPONDIENTES A LA DEMANDA EN LOS HOSPITALES NOS. 1 Y 2 DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DR. JUAN GILBERTO PÉREZ SOLTERO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, MOREH INHUMACIONES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JESÚS SALVADOR BECERRA URQUIDEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 de la Ley del Seguro Social que regula la operación del Programa IMSS régimen ordinario "LA ENTIDAD", deberá llevar a cabo la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO Y EMBALSAMAMIENTO DE CADÁVERES PARA ATENDER LAS NECESIDADES CORRESPONDIENTES A LA DEMANDA EN LOS HOSPITALES NOS. 1 Y 2 DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

El día 10 de Enero de 2023, "LAS PARTES" celebraron el contrato P2M0148 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO Y EMBALSAMAMIENTO DE CADÁVERES PARA ATENDER LAS NECESIDADES CORRESPONDIENTES A LA DEMANDA EN LOS HOSPITALES NOS. 1 Y 2 DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

Mediante 0301096126 00/CAOA/1316/2023, de fecha 01 de Septiembre de 2023, la Lic. Vianey Maria Gutierrez Galvan, Coordinadora Auxiliar Operativa en su carácter de Administradora de Contrato de "LA ENTIDAD", instruyó realizar convenio modificadorio al contrato P2M0148 para la ampliación del 20% al monto máximo del contrato.

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

- 1.1. Es una "ENTIDAD" de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.
1.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social; 2, fracción IV, inciso a), 144, fracción I y 155 fracción III, incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y de acuerdo con el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 110,853 de fecha 01 de Septiembre de 2022, pasada ante la fe del

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Primer Convenio
modificatorio
al contrato
P2M0148

licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Notaría Pública número 98 en la Ciudad de México, el **Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero**, con RFC [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

El poder antes mencionado, se encuentra inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-7-06092022-113531, de fecha 06 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 24 y 25 fracción IV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- 1.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **Lic. Vianey Maria Gutierrez Galvan**, con RFC [REDACTED] **Coordinadora Auxiliar Operativa Administrativa**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas del presente convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- 1.4. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la **Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega**, con RFC [REDACTED] Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de "LA ENTIDAD", facultado para el procedimiento del cual se deriva el presente instrumento jurídico.
- 1.5. Con oficio **0301096126 00/CAOA/1306/2023**, de fecha 31 de Agosto de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato, se notificó a "EL PROVEEDOR", la necesidad de elabora el primer convenio modificatorio de ampliación del **20% al monto máximo** del contrato.
- 1.6 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la LAASSP Y 91 del RLAASSP.
- 1.7 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número **42062309**, con folio 0000369000-2023 de fecha **01 de Septiembre de 2023**, emitido por la Dirección de Finanzas.
- 1.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **No. IMS421231I45**.
- 1.9 Tiene establecido su domicilio en Francisco I. Madero entre Heroico Colegio Militar y Héroes del 47 número 315, Colonia Esterito, Código Postal 23020 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.



II. "EL PROVEEDOR" declara a través de su Representante Legal que:

II.1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, por el C. Jesús Salvador Becerra Urquidez, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Instrumento número 27,038, Volumen LXII L2, de fecha 18 de Agosto de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Lazcano Meza, Notario Público número 149, en Culiacán, Sinaloa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número 73660*1 en fecha 21 de Agosto de 2014, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Abasolo No. 465 Colonia El Manglito C.P. 23060 La Paz, Baja California Sur, con número telefónico 6121221191, y/o a la cuenta de correo electrónico funerariamorehlap@hotmail.com, para los mismos efectos.

II.3.- Con escrito de fecha 01 de septiembre de 2023, el C. Jesús Salvador Becerra Urquidez, en su carácter de Representante Legal de la moral MOREH INHUMACIONES S.A. DE C.V., manifiesta estar de acuerdo con celebrar convenio modificatorio al contrato para la ampliación del 20% al monto máximo.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en modificar el contrato primigenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de la cláusula SEGUNDA del contrato primigenio para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

Table with 5 columns: Partida, Unidad, Unidad De Medida, Cantidad Máxima, Precio Unitario ofertado. Row 1: 1, HGZ + MF No. 1 LA PAZ, Servicio, 170, 644.00. Row 2: 1, Traslado de Cadáveres por Carretera, Servicio, 11.22. Row 3: 1, Costo por Kilómetro Recorrido en Carretera, Servicio, 644.00. Row 4: 1, Embalsamamiento de Cadáveres, Piezas, 170, 644.00.

Handwritten signature: J. Salvador

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Primer Convenio
modificatorio
al contrato
P2M0148

	1.80 MT.	Piezas	50	1,288.00	
	1.50 MT.	Piezas	30	968.00	
	1.20 MT.	Piezas	30	804.00	
	1.0 MT	Piezas	30	726.00	
	Ataúd de Madera para Niño Medidas:				
	0.85 Mt.	Piezas	16	564.00	
	0.65 Mt.	Piezas	14	484.00	
	Trámites ante Dependencias Oficiales:				
	Trámite y pago de Impuestos Coepris		Servicio	170	***
	Trámite y pago de Impuestos En Registro Civil		Servicio	170	839.00
	Sub-total		170		
2	HGSZ + MF No. 2 Cd. Constitución				
	Traslado de Cadáveres por Carretera		Servicio		12.30
	Costo por Kilómetro Recorrido en Carretera				
	Embalsamamiento de Cadáveres		Servicio	40	740.00
	Ataúd de Madera para Adulto, Medidas				
		1.80 Mt.	Piezas	20	1,406.00
		1.50 Mt.	Piezas	8	1,054.00
		1.30 Mt.	Piezas	8	880.00
	Ataúd de Madera para Niño Medidas:				
		0.85 Mt.	Piezas	2	616.00
		0.65 Mt.	Piezas	2	528.00
	Trámites ante Dependencias Oficiales				
		Trámite y pago de Impuestos Coepris ***		Servicio	40
	Trámite y pago de Impuestos En Registro Civil		Servicio	40	950.00

HGZ + MF No. 1 LA PAZ

Tabla de distancia y costos en salarios mínimos para traslado de cadáveres de acuerdo a la lista de precios de Coepris

DESTINO	KILOMETROS	IMPORTE
Alfredo V. Bonfil	31.3	477
El Carrizal	45.1	477
Melitón Albañez	79.8	572
Todos santos	82	572
El Pescadero	94.2	572
Cabo San Lucas	158	762
San José del Cabo	189	762
Los Planes	42.2	477
El Triunfo	52.1	572
El Rosario	53	572
San Antonio	62.2	572
San Bartolo	87.2	572
Miraflores	147	667
La Ventana	47.3	477
El Sargento	51.3	572
Los Barriles	105	667
Buena Vista	108	667
Santiago	134	667
La Rivera	135	667
Las Cuevas	149	667
Conquista Agraria	71.1	572
Reforma Agraria 1	75	572
Reforma Agraria 2	80	572
Las Pocitas	111	667
San Hilario	116	667
Ciudad Constitución	210	857
Ciudad Insurgentes	236	857
Puerto San Carlos	268	952
Puerto Adolfo López Mateos	274	952
Puerto Escondido	331	1047
Loreto	356	1142
Mulege	489	1332
San Isidro	355	1142
La Purísima	351	1142
Santa Rosalía	551	1522

MEXICO INSS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 BAJA CALIFORNIA SUR
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 AVILA
 La Unidad Ejecutiva de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, en el uso de sus facultades, autoriza a la Unidad Ejecutiva de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Baja California Sur, a celebrar el presente convenio, sus modificaciones y sus anexos.



ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Primer Convenio modificadorio al contrato P2M0148

Table with 3 columns: DESTINO, KILOMETROS, IMPORTE. Rows include San Ignacio, Vizcaino, Guerrero Negro, Bahia Asunción.

TRASLADOS NACIONALES E INTERNACIONALES COSTO \$ 2188

HGSZ + MF No. 2 Cd. Constitución

TRASLADOS DE CADAVERES COPRIS COMONDU 2022

IX. PERMISO DE TRASLADO DE CADAVERES HACIA LAS DISTINTAS CABECERAS, DELEGACIONES O SUBDELEGACIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

Table with 3 columns: DESDE CD. CONSTITUCION A, KILOMETROS, TOTAL A PAGAR. Lists various municipalities and their associated costs.

X. PERMISO DE TRASLADO DE CADAVERES A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA \$2,188

NOTA: DEBIDO A QUE LOS COSTOS DISMINUYERON CONSIDERABLEMENTE Y SON MAS ACCESIBLES: SOLO SERAN SUJETOS DE QUEDAR EXCENTOS: BEBES Y NIÑOS MENORES DE 14 AÑOS Y AQUELLOS QUE ACREDITEN OFICIO DE ATENCION CIUDADANA.

LOS JORNALEROS AGRICOLAS O TRABAJADOR DE CAMPO, PERSONAS MAYORES DE EDAD, ETC. SI PAGAN DE ACUERDO

Summary table with 4 columns: Partida, Unidad Médica, Presupuesto mínimo Asignado sin I.V.A., Presupuesto máximo Asignado sin I.V.A.

Los precios unitarios del presente contrato mismos que se describen en las tablas arriba mencionadas son en moneda nacional antes de impuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO Y EMBALSAMAMIENTO DE CADÁVERES PARA ATENDER LAS NECESIDADES CORRESPONDIENTES A LA DEMANDA EN LOS HOSPITALES NOS. 1 Y 2 DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, con las mismas características que se describen en el contrato primigenio número P2M0148, ampliándose el 20% del importe máximo del contrato, siendo dicho aumento por la cantidad total de \$80,859.31 (Ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



pesos 31/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) quedando así un presupuesto mínimo susceptible de ser ejercido \$161,718.62 (Ciento sesenta y un mil setecientos dieciocho pesos 62/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de \$485,155.87 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo “EL PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO SUBROGADO DE TRASLADO Y EMBALSAMAMIENTO DE CADÁVERES PARA ATENDER LAS NECESIDADES CORRESPONDIENTES A LA DEMANDA EN LOS HOSPITALES NOS. 1 Y 2 DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR, A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, que celebran, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

“LA ENTIDAD” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por “LA ENTIDAD”, en Original y copia de la representación impresa del comprobante fiscal digital que reúna los requisitos fiscales respectivos y documentación comprobatoria de la entrega del bien, de conformidad con lo normado en el “Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y constitución de fondos fijos” en la que se indique el bien prestado, número de proveedor, número de pedido, en su caso, el número de la remisión que ampara dicho bien.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente posteriores a la entrega en la unidad por parte del Prestador del Servicio y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a servicio prestado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio prestado y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada, con las especificaciones normadas por el Sistema de Administración Tributaria (SAT), a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio Avenida Paseo de la Reforma

MEXICO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
CALLE DE LA UNIÓN 1000, CENTRO, CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, MÉXICO. TELÉFONO: 52 54 2 41 23 11 11
CORREO ELECTRÓNICO: JSA@imss.gob.mx



El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “EL PROVEEDOR” proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la “LAASSP”.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la “LAASSP”, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este convenio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) de la cantidad de **\$485,155.87 (Cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.)** del monto total del convenio, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “LA ENTIDAD”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento ubicada en Cuauhtémoc No. 2415 y Carranza, Colonia La Rinconada, C.P. 23040 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur., en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), a la Convocatoria a la Licitación, y sus Bases;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “EL PROVEEDOR” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también

MEXICO NOS
CONSTRUYE
El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el portal de Internet del IMSS. Para más información consulte el sitio web del IMSS.



para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LA ENTIDAD”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.
- Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
 - “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
 - “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
 - “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.”; y
 - “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener

Supeditado

[Handwritten marks]



en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de “LA ENTIDAD”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la “LAASSP”.

SEGUNDA.-“LAS PARTES” acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula PRIMERA del presente convenio modificatorio, los términos y condiciones contenidos en “EL CONTRATO” subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.2.

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en fecha 14 de Septiembre de 2023.


POR: “LA ENTIDAD”

Table with 3 columns: NOMBRE Y FIRMA, CARGO, R.F.C. containing names and titles of Dr. Juan Gilberto Pérez Soltero and Lic. Vianey María Gutierrez Galvan.



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL
BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

Primer Convenio
modificatorio
al contrato
P2M0148

<p>Ing. Maria Fernanda Rodriguez Ortega</p>	<p>Área Contratante Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios</p>	
---	---	---

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE Y FIRMA	RAZON SOCIAL	R.F.C.
<p><i>C. Jesús Salvador Becerra Urquidez</i></p>	<p>MOREH INHUMACIONES S.A. DE C.V.</p>	<p>MIN9209305R9</p>